

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha: 28/01/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 40 03004 2009 00748	Ejecutivo Singular	JOSE FONSECA R.	SANDRA PATRICIA LOSADA CABRERA	Auto decide recurso EN EL INCIDENTE DE REGULACIÓN DE PERJUICIOS SE RESUELVE REPONER LAS PROVIDENCIAS DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2022	27/01/2022		
41001 40 03004 2009 00748	Ejecutivo Singular	JOSE FONSECA R.	SANDRA PATRICIA LOSADA CABRERA	Auto aprueba liquidación APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CREDITO EN CUADERNO PRINCIPAL DEL EJECUTIVO	27/01/2022		
41001 40 03004 2012 00445	Ejecutivo Mixto	PIJAOS MOTOS S.A.	LUZ MARY MORALES SIERRA	Auto resuelve renuncia poder se acepta la renuncia al poder de la abogada DIANA CONSTANZA TAMAYO	27/01/2022		
41001 40 03004 2012 00698	Ejecutivo Singular	PIJAOS MOTOS S.A.	DANIEL BORDA RODRIGUEZ	Auto reconoce personería	27/01/2022		
41001 40 03004 2013 00282	Ejecutivo Singular	LUIS ARMANDO SILVA TRUJILLO	JAIR FALLA PUENTES	Auto resuelve renuncia poder	27/01/2022		
41001 40 03004 2017 00062	Abreviado	BANCO DAVIVIENDA S.A.	RUBEN DARIO BLANCO ALTAHONA	Auto estese a lo dispuesto en auto anterior	27/01/2022		
41001 40 03004 2017 00062	Abreviado	BANCO DAVIVIENDA S.A.	RUBEN DARIO BLANCO ALTAHONA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia diligencia entrega el día 25 febrero de 2022 a las 2.30 P.M.	27/01/2022		
41001 40 03004 2017 00334	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	JUAN PABLO CARTAGENA CARDONA	Auto Admite o Rechaza Cesión de Crédito	27/01/2022		
41001 40 03004 2018 00122	Ejecutivo Singular	FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL TOLIMA S.A.	CLAUDIA ESTELATOVAR SUNCE Y OTRO	Auto resuelve renuncia poder requerir a la parte actora notificar al demandado CHRISTIAN ALEXI GOMEZ ROJAS de mandamiento de pago (art., 317 C.G.P.).	27/01/2022		
41001 40 03004 2018 00677	Sucesion	ANA BETTY ACOSTA DE REYES	JOAQUIN ACOSTA SILVA	Sentencia de Primera Instancia APRUEBA TRABAJO DE PARTICIÓN	27/01/2022		
41001 40 03004 2019 00184	Ordinario	YANETH GALINDEZ DURAN Y JIMMY GALINDEZ DURAN	ADRIANA SERRATO MORALES Y CESAR SERRATO DURAN	Auto tiene por notificado por conducta concluyente TIENE POR NOTIFICADOS A MARIA ARIARIA GARAVIÑO y CARLOS FRANCISCO ALARCON	27/01/2022		
41001 40 03004 2019 00184	Ordinario	YANETH GALINDEZ DURAN Y JIMMY GALINDEZ DURAN	ADRIANA SERRATO MORALES Y CESAR SERRATO DURAN	Auto reconoce personería RECONOCE PERSONERÍA A MIGUEL ANGEL PAREDES DIAZ y JUAN SEBASTIAN SUAREZ SILVA	27/01/2022		
41001 40 03004 2019 00221	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	JOSE JAIR FIRIGUA PRECIADO	Auto 440 CGP	27/01/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2019 40 03004 00335	Ordinario	ARISMENDY CACHAYA GONZALEZ	YUDY ESPERANZA CACHAYA GONZALEZ	Auto de Trámite DEJA SIN EFECTO AUTO DE FECHA 13 DE ABRIL DE 2021 Y SE DESIGNA EMPLAZAMIENTC DE LAS PERSONAS INDETERMINDAS	27/01/2022		
41001 2019 40 03004 00784	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	GINA PAOLA ANDRADE RIVAS	Auto 440 CGP	27/01/2022		
41001 2021 40 03004 00585	Tutelas	SANTIAGO PERDOMO BASTOS	CONFIPETROL SAS	Auto estese a lo dispuesto en auto anterior fecha del Auto 13 enero 2022	27/01/2022		
41001 2021 40 03004 00585	Tutelas	SANTIAGO PERDOMO BASTOS	CONFIPETROL SAS	Sentencia tutela Primera Instancia	27/01/2022		
41001 2018 40 03005 00695	Verbal Sumario	MERCEDES BONILLA DE MENDEZ	INVERSIONES ENERGY SAS	Auto avoca conocimiento a su turno designa curador	27/01/2022		
41001 2019 40 03005 00547	Verbal	DIANA PATRICIA CHAVARRO ANDRADE	DEIDA MARIA ACERO TRUJILLO	Auto avoca conocimiento A SU TURNO NOMBRA NUEVO CURADOR	27/01/2022		
41001 2021 40 03005 00286	Ejecutivo Singular	ANDRES FELIPE LLANOS ZAMORA	MARÍA OLIVA VALENZUELA DÍAZ	Auto avoca conocimiento	27/01/2022		
41001 2015 40 22004 00293	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	FRANCISCO JAVIER BOTELLO MORENO	Auto Admite o Rechaza Cesiòn de Crèdito	27/01/2022		
41001 2016 40 22004 00522	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	JESUS NOE GALINDO GARCIA	Auto resuelve Solicitud se niega la solicitud de medida cautelar	27/01/2022		
41001 2016 40 22004 00584	Comisos	CIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA	AR CP LTDA FARO LTDA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia 22 de abril de 2022 hora 8:00 am. oficiar a la policia nacional	27/01/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28/01/2022, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	ARISMENDY CACHAYA GONZALEZ
DEMANDADO	YUDY ESPERANZA CACHAYA GONZALEZ
RADICADO	2019-000335

Procede el Despacho a realizar el control de legalidad previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso, que establece:

"Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar el control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación"

Mediante auto de fecha trece (13) de abril de 2021, se designó curador ad- litem a la demandada YUDY ESPERANZA CACHAYA GONZALEZ, sin embargo revisado el expediente se estableció que la orden de emplazamiento (fol. 71) y la publicación en la página de la Rama Judicial-Registro Nacional de personas emplazadas (fol.80), fue dirigida y realizada a las *personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 200-35984* y no como quedó consignado en el auto en mención.

Por lo anterior, el despacho

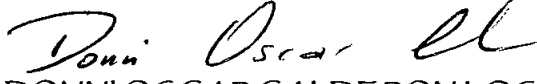
RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin efecto la decisión adoptada en el auto de fecha trece (13) de abril de 2021, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Surtido el emplazamiento de las *personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 200-35984* y como no comparecieron a notificarse del auto admisorio de la demanda, el Despacho designa en el cargo de curador ad – litem a la abogada MARIA PAULA CORDOZO TRUJILLO quien puede ser notificada al correo electrónico mariapaulacardozotrujillo@hotmail.com Informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Entéresele al profesional de derecho para que entre a ejercer el cargo conforme al artículo 48-7 del Código General del Proceso.

TERCERO: Una vez notificado el presente auto por Secretaría comuníquese la designación a la Curadora Ad- litem.

NOTIFIQUESE


DONNIOSCAR CALDERON LOSADA
JUEZ.-

1. /



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

Neiva, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	JOSE JAIR FIRIGUA PRECIADO
RADICADO	2019-00221

BANCO DE BOGOTA incoa demanda en contra de JOSE JAIR FIRIGUA PRECIADO con el fin de obtener el pago de unas sumas de dinero a fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión (1) título valor pagaré.

El despacho profirió auto interlocutorio de mandamiento de pago calendado el tres (03) de abril de 2019, contra JOSE JAIR FIRIGUA PRECIADO, ordenándose cancelar a la parte actora, las sumas pretendidas junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

Con lo anotado, se ha comprobado la obligación existente a cargo de la parte demandada y a favor de la entidad ejecutante BANCO DE BOGOTA; porque ella es clara, expresa y actualmente exigible.

El día veintinueve (29) de septiembre de 2021 quedó surtida la notificación del auto de mandamiento de pago al curador ad-litem en representación del señor JOSE JAIR FIRIGUA PRECIADO, quien dentro del término contestó la demanda e interpuso excepción que denominó GENERICA, sin embargo no expresó los hechos en que fundó la excepción propuesta ni acompañó las pruebas relacionadas a la misma, requisitos exigidos en el numeral 1 del artículo 442 del Código General del Proceso.

En consecuencia, al no cumplirse con los requisitos legales exigidos para tenerse en cuenta, el Juzgado no accederá a su trámite por improcedente máxime cuando debe darse aplicación a los principios de celeridad y eficacia procesal.

Es así que no observándose causal de nulidad que pueda invalidar la actuación hasta hoy adelantada, y al tenor de lo previsto, en el artículo 440 del Código General del Proceso. Se ha de proferir auto de seguir adelante la ejecución.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva – Huila, Administrando Justicia en nombre de la Republica de Colombia y por Autoridad de la Ley.

RESUELVE.

PRIMERO ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del demandado JOSE JAIR FIRIGUA PRECIADO, por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago y a favor de la entidad demandante BANCO DE BOGOTA.

SEGUNDO.- ORDENAR LIQUIDAR el crédito como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.-CONDENAR en costas a la parte demandada, a favor de la parte demandante. E inclúyase en la misma la suma de \$3.000.000 M/cte; como Agencias en Derecho, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


DONNI OSCAR CALDERON LOSADA
JUEZ.-

1./



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	DIANA PATRICIA CHAVARRO ANDRADE
DEMANDADO	DEIDA MARIA ACERO TRUJILLO y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO	2019-547

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11875 del 03 de noviembre de 2021, a través del cual se transformó transitoriamente el Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva en Juzgado Octavo de Pequeñas causas y Competencias Múltiples, y en virtud de la Circular CSJHUC21-189 de fecha 12 de noviembre de 2021 del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, mediante la cual dispuso la remisión de procesos provenientes de ese Juzgado a este despacho, procede a AVOCAR CONOCIMIENTO en el proceso de la referencia.

Atendiendo lo manifestado por la abogada SANDRA CRISTINA POLANIA ALVAREZ, respecto a la imposibilidad de aceptar la designación como curadora ad-litem de las personas indeterminadas, procede el despacho a nombrar a DIEGO ANDRES TRUJILLO PALACIOS para que asuma el mismo, quien puede ser notificado al correo electrónico diegot34@hotmail.com informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Entéresele al profesional de derecho para que entre a ejercer el cargo conforme al artículo 48-7 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


DONNI OSCAR CALDERON LOSADA
JUEZ.-

1. /



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ANDRES FELIPE LLANOS ZAMORA
DEMANDADO	MARIA ILIVA VALENZUELA DIAZ
RADICADO	2021-00286

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11875 del 03 de noviembre de 2021, a través del cual se transformó transitoriamente el Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva en Juzgado Octavo de Pequeñas causas y Competencias Múltiples, y en virtud de la Circular CSJHUC21-189 de fecha 12 de noviembre de 2021 del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, mediante la cual dispuso la remisión de procesos provenientes de ese Juzgado a este despacho, procede a AVOCAR CONOCIMIENTO en el proceso de la referencia.


DONNI OSCAR CALDERON LOSADA
JUEZ.-

1. /



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

Neiva, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO	GINA PAOLA ANDRADE RIVAS
RADICADO	2019-00784

BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A "BBVA COLOMBIA S.A" incoa demanda en contra de GINA PAOLA ANDRADE RIVAS con el fin de obtener el pago de unas sumas de dinero a fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión (1) título valor pagaré.

El despacho profirió auto interlocutorio de mandamiento de pago calendarado el catorce (14) de enero de 2020, contra GINA PAOLA ANDRADE RIVAS, ordenándose cancelar a la parte actora, las sumas pretendidas junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

Con lo anotado, se ha comprobado la obligación existente a cargo de la parte demandada y a favor de la entidad ejecutante BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A "BBVA COLOMBIA S.A" , porque ella es clara, expresa y actualmente exigible.

El día veintisiete (27) de octubre de 2021, quedó surtida la notificación del auto de mandamiento de pago a la curadora ad-litem en representación de la señora GINA PAOLA ANDRADE RIVAS, quien dentro del término contesto la demanda sin interponer excepciones.

Es así que no observándose causal de nulidad que pueda invalidar la actuación hasta hoy adelantada, y al tenor de lo previsto, en el artículo 440 del Código General del Proceso. Se ha de proferir auto de seguir adelante la ejecución.

Finalmente la entidad demandante BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A "BBVA COLOMBIA S.A", allega cesión de crédito, suscrita con la sociedad INVERSIONES ESTRATEGICOS S.A.S – INVERST S.A.S; petición que será objeto de pronunciamiento una vez se encuentre en firme el presente auto.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva – Huila, Administrando Justicia en nombre de la Republica de Colombia y por Autoridad de la Ley.

RESUELVE.

PRIMERO ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la demandada GINA PAOLA ANDRADE RIVAS, por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago y a favor de la entidad demandante BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A "BBVA COLOMBIA S.A".

SEGUNDO.- ORDENAR LIQUIDAR el crédito como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.-CONDENAR en costas a la parte demandada, a favor de la parte demandante. E inclúyase en la misma la suma de \$5.000.000 M/cte; como Agencias en Derecho, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

CUARTO: Una vez en firme el presente auto, entra el presente proceso al despacho para resolver la cesión de crédito presentada.

NOTIFIQUESE


DONNI OSCAR CALDERON LOSADA
JUEZ.-

1. /



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	MERCEDES BONILLA DE MENDEZ
DEMANDADO	MIGUEL MEDINA DURAN Y OTRO.
RADICADO	2018-00695

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11875 del 03 de noviembre de 2021, a través del cual se transformó transitoriamente el Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva en Juzgado Octavo de Pequeñas causas y Competencias Múltiples, y en virtud de la Circular CSJHUC21-189 de fecha 12 de noviembre de 2021 del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, mediante la cual dispuso la remisión de procesos provenientes de ese Juzgado a este despacho, procede a AVOCAR CONOCIMIENTO en el proceso de la referencia.

Atendiendo que no fue posible notificar la designación al abogado JUAN CARLOS ORTIZ RIVERA, se procede a designar a la Dra. ERIKA DANIELA CABRERA GONZALEZ como curador Ad- Litem de las personas indeterminadas que pueden tener derecho sobre el bien a usucapir , quien puede ser notificado al correo electrónico dani0895@hotmail.com informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Entéresele al profesional de derecho para que entre a ejercer el cargo conforme al artículo 48-7 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

Donni Oscar El
DONNI OSCAR CALDERON LOSADA
JUEZ.-

1. /



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE	PIJAOS MOTOS S.A.
DEMANDADO	LUZ DARY MORALES SIERRA
RADICACIÓN	2012-00445-00

Mediante escrito DIANA CONSTANZA TAMAYO VERU, solicita que este Despacho Judicial autorice su renuncia al poder que le fuera conferido por la entidad demandante PIJAOS MOTOS S.A., en este proceso, petición que se establece procedente de conformidad con lo indicado en el artículo 76 del Código General del Proceso y en consecuencia, el Juzgado Dispone:

1º.- Aceptar la renuncia presentada por la Abogada DIANA CONSTANZA TAMAYO VERU, como apoderada judicial de la entidad demandante PIJAOS MOTOS S.A., en este proceso.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


DONNI OSCAR CALDERON LOSADA



República de Colombia

Rama Judicial

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

Neiva, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	
PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE	ANA BETTY ACOSTA DE REYES
CAUSANTE	JORGE ELIECER ACOSTA SILVA
RADICACIÓN	2018-00677

Se ocupa el Despacho de resolver la aprobación del trabajo de partición adicional allegado por el partidor dentro del término señalado en diligencia del 20 de enero de 2022. En el mismo, se determinó que el bien inventariado es 1/3 parte del predio rural denominado LOTE LA CHIPA DEL BURRO y se trata de un lote con casa de habitación, con un área de 3 hectáreas 1.552 metros cuadrados, ubicado en la vereda San Antonio del Municipio de Aipe, con cédula catastral 41016000300050080000 y folio de matrícula inmobiliaria No 200-77633. El cual tiene un avalúo de \$43.147.447,66.

Así mismo, se asignaron las siguientes hijuelas:

1. ANA BETTY ACOSTA DE REYES, C.C. 26.416.864, le correspondió el 12.5% del bien relacionado en el inventario, siendo el valor de la partida la suma de \$5.393.430,9575.
2. JORGE ELIECER ACOSTA SILVA, C.C. 12.096.341, le correspondió el 12.5% del bien relacionado en el inventario, siendo el valor de la partida la suma de \$5.393.430,9575
3. OLGA MARIA ACOSTA DE SALAZAR, C.C. 26.443.295, le correspondió el 12.5% del bien relacionado en el inventario, siendo el valor de la partida la suma de \$5.393.430,9575
4. SARA ACOSTA SILVA, C.C. 36.156.430, le correspondió el 12.5% del bien relacionado en el inventario, siendo el valor de la partida la suma de \$5.393.430,9575
5. INDRID TATIANA LUNA RAMIREZ, C.C. 53.146.693, le correspondió el 12.5% del bien relacionado en el inventario, siendo el valor de la partida la suma de \$5.393.430,9575
6. RENE ACOSTA SILVA, C.C. 12.118.000, le correspondió el 12.5% del bien relacionado en el inventario, siendo el valor de la partida la suma de \$5.393.430,9575
7. ANA NOHORA ACOSTA SIEGFREDT, C.C. 20.313.396, le correspondió el 12.5% del bien relacionado en el inventario, siendo el valor de la partida la suma de \$5.393.430,9575



República de Colombia

Rama Judicial

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva

8. JAIME ENRIQUE RAMIREZ ACOSTA, C.C. 12.118.536, le correspondió el 4.1666666665% del bien relacionado en el inventario, siendo el valor de la partida la suma de \$1.797.810,31916
9. MARIA CARMENZA RAMIREZ ACOSTA, C.C. 36.160.975, le correspondió el 4.1666666665% del bien relacionado en el inventario, siendo el valor de la partida la suma de \$1.797.810,31916
10. CARLOS EDUARDO RAMIREZ ACOSTA, C.C. 12.125.569, le correspondió el 4.1666666665% del bien relacionado en el inventario, siendo el valor de la partida la suma de \$1.797.810,31916.

En este orden de ideas, teniendo en cuenta que la partición se ajusta a lo dispuesto en auto proferido en audiencia del 20 de enero de 2022, y al no evidenciarse causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y como quiera que la distribución de las hijuelas se ajusta a lo preceptuado en la Ley, se procederá a dictar sentencia aprobatoria del trabajo de partición adicional, tal como lo determina el numeral 6º del artículo 509 del C.G.P.

Sin más consideraciones, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

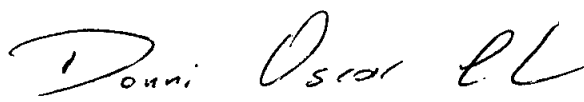
RESUELVE:

Primero.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición adicional, presentado por el abogado WILSON NUÑEZ RAMOS, apoderado de ANA BETY ACOSTA DE REYES y JORGE ELIECER ACOSTA SILVA, sobre los activos dejados por el causante JOAQUIN ACOSTA SILVA, los cuales fueron debidamente inventariados.

Segundo.- -Inscríbase esta sentencia lo mismo que las hijuelas respectivas en la Oficina de Registro e Instrumentos públicos de Neiva en copia que se agregará luego al expediente.

Tercero.- Protocolícese este proceso en alguna de las Notarías del Círculo de Neiva.

NOTIFÍQUESE


DONNI OSCAR CALDERON LOSADA
Juez



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	DESPACHO No. 035
DEMANDANTE	CIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS
DEMANDADO	AR CP FARO LIMITADA
RADICACIÓN	2016-00584-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y persistiendo por parte del apoderado la necesidad de realizar la diligencia de entrega de inmueble, programada en auto anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1º.- Para efectos de llevar a cabo la diligencia de entrega de bienes inmuebles programada anteriormente, la cual será **PRESENCIAL**, se señala:

El día 22 de abril de 2022, a las 8:00 am.

2º.- Por Secretaria ofíciase a la POLICIA NACIONAL, para que proporcionen acompañamiento el día de la diligencia. Librese oficio.

NOTIFIQUESE.


DONNI OSCAR CALDERON LOSADA
J U E Z.-



República de Colombia

Rama Judicial

**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, 27 de enero de 2022

REFERENCIA	
PROCESO	VERBAL- Restitución
ACCIONANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
ACCIONADO	RUBEN DARIO BLANCO ALTAHONA
RADICACIÓN	2017-00062

Teniendo en cuenta que lo decidido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Neiva en Providencia del 15 de diciembre de 2021, en la que revocó en todas su partes la decisión del 5 de febrero de 2019 de este Juzgado y en su lugar rechazó la oposición formulada por el señor ARFAIL CUCHIMBA DUSSAN. En consecuencia este Juzgado se está a lo resuelto por el superior y fija fecha para llevar a cabo la diligencia de entrega del bien inmueble ubicado en la carrera 23 A No 26 Sur – 30, casa 8, manzana B, Conjunto cerrado San Jorge II, la cual se realizara el día 25 de febrero de 2022 a las 2:30 P.M.

NOTIFIQUESE


DONNI OSCAR CALDERON LOSADA
Juez



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO	FRANCISCO JAVIER BOTELLO MORENO
RADICADO	2015-00293-00

LINA MARIA BORRAS VALENZUELA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 23.690.033 expedida en Villa de Leyva, en su calidad de apoderada general del BANCO POPULAR S.A., según Escritura Pública de Poder General No. 114 del 18 de enero de 2019, otorgada en la Notaria 48 del Circulo de Bogotá, conferido por el doctor GABRIEL JOSE NIETO MOYANO, quien obra en nombre y representación de BANCO POPULAR S.A., en su calidad de Vicepresidente de Crédito y Riesgo, establecimiento bancario con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., quien en adelante se denominara CEDENTE e IVAN RAMIRO BUSTAMANTE ESCOBAR, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.590.418 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la Sociedad CONTACTO SOLUTIONS S.A.S., con NIT. 900.097.543-9 sociedad debidamente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, lo cual acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien en adelante se denominara el CESIONARIO, solicitan se tenga en cuenta para todos los efectos legales la SUBROGACION LEGAL DE LOS CREDITOS, PRIVILEGIOS Y GARANTIAS que como acreedor detenta EL CEDENTE, hasta la concurrencia del monto cancelado con relación a la obligación que se cobra por medio del presente proceso.

Observa este Despacho que la citada petición ha sido presentada en legal forma por las citadas partes cumpliendo con las formalidades legales

previstas en este caso y encontrándose ajustada a derecho el Juzgado accede a ello y en consecuencia,

DISPONE:

ACEPTASE la CESION, RECONOCER Y TENER, para todos los efectos legales la SUBROGACION LEGAL DE LOS CREDITOS, PRIVILEGIOS Y GARANTIAS que como acreedor detenta EL CEDENTE, BANCO POPULAR S.A., con Nit. 8600077389, representado legalmente por LINA MARIA BORRAS VALENZUELA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 23.690.033 expedida en Villa de Leyva, en su calidad de apoderada general del BANCO POPULAR S.A., según Escritura Pública de Poder General No. 114 del 18 de enero de 2019, otorgada en la Notaria 48 del Circulo de Bogotá, conferido por el doctor GABRIEL JOSE NIETO MOYANO, quien obra en nombre y representación de BANCO POPULAR S.A., en su calidad de Vicepresidente de Crédito y Riesgo, establecimiento bancario con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., e IVAN RAMIRO BUSTAMANTE ESCOBAR, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.590.418 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la Sociedad CONTACTO SOLUTIONS S.A.S., con NIT. 900.097.543-9 sociedad debidamente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, quien en adelante se denominara el CESIONARIO, hasta la concurrencia del monto cancelado con relación a la obligación que se cobra por medio del presente proceso.

2º.- RECONOZCASE personería adjetiva a la Abogada ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO, como apoderada judicial de la nueva cesionaria CONTACTO SOLUTIONS S.A.S., en la forma y términos indicados en el poder que le ha sido conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


DONNI OSCAR CALDERON LOSADA



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	PIJAOS MOTOS S.A.
DEMANDADO	DANIEL BORDA RODRIGUEZ
RADICACIÓN	2012-00698-00

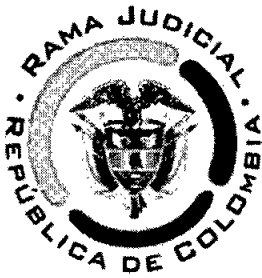
WILMA CLEMENCIA GIRON RIAÑO, quien actúa representante legal de la entidad demandante PIJAOS MOTOS S.A., en este proceso, manifiesta a este Despacho que confiere poder amplio y suficiente al Abogado WISTON CHAVEZ BONILLA, para que en su nombre y representación lleve a término el presente proceso, el Juzgado en consecuencia de conformidad y para los fines indicados en el Poder conferido (Art., 75 C.G.P.), establece procedente la solicitud y Dispone:

TENER como apoderado judicial de la entidad demandante PIJAOS MOTOS S.A., en este proceso, al Abogado WISTON CHAVEZ BONILLA, de conformidad y para los fines indicados en el Poder conferido.

NOTIFIQUESE.-

El Juez,


DONNI OSCAR CALDERON LOSADA



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

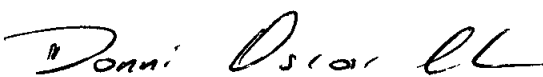
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDATE	LUIS ARMANDO SILVA TRUJILLO
DEMANDADO	JAIR FALLA PUENTES
RADICACIÓN	2013-00282-00

Mediante escrito JOLME ANDRES ALVAREZ MARROQUIN, solicita que este Despacho Judicial autorice su renuncia al poder que le fuera conferido por el demandante LUIS ARMANDO SILVA TRUJILLO, en este proceso, petición que se establece procedente de conformidad con lo indicado en el artículo 76 del Código General del Proceso y en consecuencia, el Juzgado Dispone:

1º.- Aceptar la renuncia presentada por el Abogado JOLME ANDRES ALVAREZ MARROQUIN, como apoderado judicial del demandante LUIS ARMANDO SILVA TRUJILLO, en este proceso.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


DONNI OSCAR CALDERON LOSADA



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JUAN PABLO CARTAGENA CARDONA
RADICACIÓN	2017-00334-00

HIVONNE MELISSA RODRIGUEZ BELLO C.C. 52.538.056 quien obra en nombre y representación del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. " BBVA COLOMBIA S.A., Nit. 8600030201, entidad de crédito, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en calidad de apoderado especial, según poder conferido por el señor ULISES CANOSA SUAREZ, representante legal, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera y el poder especial, y SISTEMCOBRO S.A.S., sociedad identificada con el Nit. 8001615683 representada en este acto por SEBASTIAN FELIPE GIRALDO ESCOBAR, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.030.545.856 en su calidad de apoderado especial, solicitan se tenga en cuenta para todos los efectos legales la SUBROGACION LEGAL DE LOS CREDITOS, PRIVILEGIOS Y GARANTIAS que como acreedor detenta EL CEDENTE, hasta la concurrencia del monto cancelado con relación a la obligación que se cobra por medio del presente proceso.

Observa este Despacho que la citada petición ha sido presentada en legal forma por las citadas partes cumpliendo con las formalidades legales previstas en este caso y encontrándose ajustada a derecho el Juzgado accede a ello y en consecuencia,

DISPONE:

1º.- ACEPTASE la CESION, RECONOCER Y TENER, para todos los efectos legales la SUBROGACION LEGAL DE LOS CREDITOS, PRIVILEGIOS Y GARANTIAS que como acreedor detenta EL CEDENTE, BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA" Nit. 860.003.020, a favor de SISTEMCOBRO S.A.S., sociedad identificada con el Nit. 8001615683, como CESIONARIO, hasta la concurrencia del monto cancelado con relación a la obligación que se cobra por medio del presente proceso.

2º.- RECONOZCASE personería adjetiva al Abogado ARNOLDO TAMAYO ZUÑIGA, como apoderado judicial de la nueva cesionaria SISTEMCOBRO S.A.S., en la forma y términos indicados en el poder que le ha sido conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


DONNI OSCAR CALDERON LOSADA



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DE GARANTIAS
DEMANDADO	CLAUDIA ESTELA TOVAR
RADICACIÓN	2018-00122-00

Mediante escrito CARMEN SOFIA ALVAREZ RIVERA, solicita que este Despacho Judicial autorice su renuncia al poder que le fuera conferido por el demandante y cesionaria FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL TOLIMA S.A., en este proceso, petición que se establece procedente de conformidad con lo indicado en el artículo 76 del Código General del Proceso y en consecuencia, el Juzgado Dispone:

1º.- Aceptar la renuncia presentada por la Abogada CARMEN SOFIA ALVAREZ RIVERA, como apoderada judicial de la demandante y cesionaria FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL TOLIMA S.A., en este proceso.

2º.- De conformidad con el artículo 317 numeral 1 del CGP, se requiere a la parte demandante para que cumpla con la carga de notificar el auto mandamiento de pago al demandado CHRISTIAN ALEXI GOMEZ ROJAS, dentro de los 30 días que refiere dicha norma, so pena de aplicación del desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


DONNI OSCAR CALDERON LOSADA



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JESUS NOE GALINDO GARCIA
RADICADO:	2016-00522-00

Seria del caso entrar a revisar la viabilidad de la solicitud elevada en anterior escrito por la apoderada de la parte actora en este proceso, SANDRA CRISTINA POLANIA ALVAREZ, respecto de la AMPLIACION de una MEDIDA CAUTELAR al demandado JESUS NOE GALINDO GARCIA, pero se establece que dentro del proceso no ha habido petición anterior, ni se ha decretado medida de embargo de dineros que tenga el demandado en cuentas corrientes o de ahorros, CDTs, o cualquier suma de dinero representada en títulos valores en el BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, de la ciudad de Neiva, en consecuencia, el Juzgado DISPONE:

1º.- NO ACCEDER a lo solicitado por la apoderada de la parte actora Abogada SANDRA CRISTINA POLANIA ALVAREZ, respecto de la AMPLIACION de una MEDIDA CAUTELAR al demandado JESUS NOE GALINDO GARCIA, de dineros que tenga el demandado en cuentas corrientes o de ahorros, CDTs, o cualquier suma de dinero representada en títulos valores en el BANCO SCOTIABANK COLPATRIA de la ciudad de Neiva.

NOTIFIQUESE.


DONNI OSCAR CALDERON LOSADA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA

Neiva, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO- CUADERNO PRINCIPAL
DEMANDANTE	JOSE SIVEL FONSECA REYES
DEMANDADO	SANDRA PATRICIA LOSADA CABRERA
RADICACIÓN	2009-00748

De conformidad con la liquidación del crédito presentada por la parte actora, y según lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.; este Juzgado le imparte aprobación.

En firme la presente providencia vuelvan las diligencias al Despacho para resolver la solicitud de pago de depósitos judiciales a favor del demandante.

NOTIFIQUESE


DONNI OSCAR CALDERON LOSADA
Juez



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

Neiva, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO- CUADERNO PRINCIPAL
DEMANDANTE	JOSE SIVEL FONSECA REYES
DEMANDADO	SANDRA PATRICIA LOSADA CABRERA
RADICACIÓN	2009-00748

De conformidad con la liquidación del crédito presentada por la parte actora, y según lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.; este Juzgado le imparte aprobación.

En firme la presente providencia vuelvan las diligencias al Despacho para resolver la solicitud de pago de depósitos judiciales a favor del demandante.

NOTIFIQUESE


DONNI OSCAR CALDERON LOSADA
Juez



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

Neiva, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO –Incidente regulación de perjuicios
DEMANDANTE	JOSE SIVEL FONSECA REYES
DEMANDADO	SANDRA PATRICIA LOSADA CABRERA
RADICACIÓN	2009-00748

Se pronuncia el Despacho respecto al recurso de reposición propuesto por la demandante contra las providencias de fecha 28 de junio de 2021, dictada la primera de ellas en el cuaderno de ejecución del incidente de regulación de perjuicios, mediante la cual se ordenó remitir copia del expediente y se le requiere para presentar actualizada una liquidación de crédito, so pena de dar aplicación a desistimiento tácito de las diligencias. Y la segunda, en el cuaderno de medidas cautelares de la ejecución de mismo incidente, que decretó una medida cautelar y requirió para presentar la liquidación actualizada de crédito.

Al respecto, el recurrente sostiene que desde el día 3 de marzo de 2021 solicitó el expediente digitalizado, pero a la fecha de presentación del recurso aún no le había sido enviado y por esa razón no ha podido realizar la actualización de la liquidación de crédito. Así mismo, que para la aplicación del desistimiento tácito el proceso debe estar inactivo por el término de dos años, cosas que no ocurre en el presente asunto, ello teniendo en cuenta la suspensión de términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura.

De acuerdo con lo anterior, procede el Despacho a resolver si había lugar a requerir al demandante para la presentación de la liquidación de crédito, so pena de dar por desistido el proceso.

En ese sentido, debe indicarse que la presentación de la liquidación de crédito es una carga procesal que le asiste a las partes de conformidad con lo señalado por el numeral 1º del artículo 446 del C.G.P., una vez proferido el auto de seguir adelante la ejecución o la sentencia y que puede ser actualizada según lo señala el numeral 2º del mismo artículo.

En el caso que nos ocupa, el demandante manifiesta haber solicitado copia digital del expediente, lo que es cierto según se aprecia a folio 15 al 17 del cuaderno de ejecución del incidente y folio 26 del cuaderno de medidas cautelares de la ejecución del incidente. Y por esa razón se ordenó remitir

el link del expediente virtual a su correo electrónico en la providencia del 28 de junio de 2021, actuación que a la fecha ya se llevó a cabo, según se aprecia en el e-mail visible a folios 31 al 32 del plenario.

Por otra parte, advierte el Despacho que obra en el expediente un escrito con el que se aportó la actualización de la liquidación de crédito, con destino al cuaderno de ejecución de sentencia del incidente de regulación de perjuicios, de la cual se surtió el respectivo traslado entre los días 10 al 12 de marzo de 2021.

En este orden de ideas, considera esta judicatura que no debió hacerse el requerimiento de aportar la liquidación de crédito actualizada, en los Autos del 28 de junio de 2021, como quiera que con anterioridad se había presentado una liquidación para su traslado y aprobación. Y por lo tanto, se repondrá el Auto recurrido, en lo que concierne al requerimiento para aportar la liquidación de crédito.

Finalmente, en cuanto a la actualización de la liquidación de crédito aportada, cabe destacar que la parte actora liquidó los intereses conforme a la tasa máxima legal certificada por la superintendencia financiera y no como se ordenó en el mandamiento de pago, es decir a la tasa máxima legal que es del 6% anual. En ese sentido el Juzgado modificará la liquidación de crédito la cual quedará como se aprecia en la tabla adjunta al presente Auto.

Por lo manifestado, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER las providencias de fecha 28 de junio de 2021, dictada en cuaderno de ejecución del incidente de regulación de perjuicios y en el cuaderno de medidas cautelares de la ejecución de mismo incidente, en lo que concierne al requerimiento para presentar la actualización de la liquidación de crédito. Por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación de crédito según documento adjunto a la presente providencia.

NOTIFIQUESE


DONNIO OSCAR CALDERON LOSADA

Juez

LIQUIDACIÓN DEL PROCESO

RADICACIÓN: 410014003004-2009-00748-00

CAPITAL	\$ 70.400.000
INTERESES CAUSADOS	\$ -
INTERESES DE MORA	\$ 40.714.667
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 111.114.667
ABONOS	\$ -
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 111.114.667

LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA LEGALES DAÑO EMERGENTE

PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	CAPITAL
Agosto 05 - Sept. /2011	57	6,00%	0,50%	\$ 60.800	\$ -	\$ 60.800	\$ 6.400.000
Octubre - Dicbre. /2011	92	6,00%	0,50%	\$ 98.133	\$ -	\$ 158.933	\$ 6.400.000
Enero - Marzo /2012	90	6,00%	0,50%	\$ 96.000	\$ -	\$ 254.933	\$ 6.400.000
Abril - Junio /2012	91	6,00%	0,50%	\$ 97.067	\$ -	\$ 352.000	\$ 6.400.000
Julio - Septiembre /2012	92	6,00%	0,50%	\$ 98.133	\$ -	\$ 450.133	\$ 6.400.000
Octubre - Dicbre. /2012	92	6,00%	0,50%	\$ 98.133	\$ -	\$ 548.267	\$ 6.400.000
Enero - Marzo /2013	90	6,00%	0,50%	\$ 96.000	\$ -	\$ 644.267	\$ 6.400.000
Abril - Junio /2013	91	6,00%	0,50%	\$ 97.067	\$ -	\$ 741.333	\$ 6.400.000
Julio - Septiembre /2013	92	6,00%	0,50%	\$ 98.133	\$ -	\$ 839.467	\$ 6.400.000
Octubre - Dicbre. /2013	92	6,00%	0,50%	\$ 98.133	\$ -	\$ 937.600	\$ 6.400.000
Enero - Marzo. /2014	90	6,00%	0,50%	\$ 96.000	\$ -	\$ 1.033.600	\$ 6.400.000
Abril. - Junio. /2014	91	6,00%	0,50%	\$ 97.067	\$ -	\$ 1.130.667	\$ 6.400.000
Julio - Septbre. /2014	92	6,00%	0,50%	\$ 98.133	\$ -	\$ 1.228.800	\$ 6.400.000
Octubre - Dicbre. /2014	92	6,00%	0,50%	\$ 98.133	\$ -	\$ 1.326.933	\$ 6.400.000
Enero - Marzo /2015	90	6,00%	0,50%	\$ 96.000	\$ -	\$ 1.422.933	\$ 6.400.000
Abril. - Junio. /2015	91	6,00%	0,50%	\$ 97.067	\$ -	\$ 1.520.000	\$ 6.400.000
Julio. - Septbre. /2015	92	6,00%	0,50%	\$ 98.133	\$ -	\$ 1.618.133	\$ 6.400.000
Octubre - Dicbre. /2015	92	6,00%	0,50%	\$ 98.133	\$ -	\$ 1.716.267	\$ 6.400.000
Enero - Marzo /2016	90	6,00%	0,50%	\$ 96.000	\$ -	\$ 1.812.267	\$ 6.400.000
Abril - Junio /2016	91	6,00%	0,50%	\$ 97.067	\$ -	\$ 1.909.333	\$ 6.400.000
Julio. - Septbre. /2016	92	6,00%	0,50%	\$ 98.133	\$ -	\$ 2.007.467	\$ 6.400.000
Octubre - Dicbre. /2016	92	6,00%	0,50%	\$ 98.133	\$ -	\$ 2.105.600	\$ 6.400.000
Enero - Marzo /2017	90	6,00%	0,50%	\$ 96.000	\$ -	\$ 2.201.600	\$ 6.400.000
Abril. - Junio. /2017	91	6,00%	0,50%	\$ 97.067	\$ -	\$ 2.298.667	\$ 6.400.000
Julio. - Agosto. /2017	62	6,00%	0,50%	\$ 66.133	\$ -	\$ 2.364.800	\$ 6.400.000
Septbre. /2017	30	6,00%	0,50%	\$ 32.000	\$ -	\$ 2.396.800	\$ 6.400.000
Octubre. /2017	31	6,00%	0,50%	\$ 33.067	\$ -	\$ 2.429.867	\$ 6.400.000
Novbre. /2017	30	6,00%	0,50%	\$ 32.000	\$ -	\$ 2.461.867	\$ 6.400.000
Dicbre. /2017	31	6,00%	0,50%	\$ 33.067	\$ -	\$ 2.494.933	\$ 6.400.000
Enero. /2018	31	6,00%	0,50%	\$ 33.067	\$ -	\$ 2.528.000	\$ 6.400.000
Febrero. /2018	28	6,00%	0,50%	\$ 29.867	\$ -	\$ 2.557.867	\$ 6.400.000
Marzo. /2018	31	6,00%	0,50%	\$ 33.067	\$ -	\$ 2.590.933	\$ 6.400.000
Abril. /2018	30	6,00%	0,50%	\$ 32.000	\$ -	\$ 2.622.933	\$ 6.400.000
Mayo. /2018	31	6,00%	0,50%	\$ 33.067	\$ -	\$ 2.656.000	\$ 6.400.000
Junio. /2018	30	6,00%	0,50%	\$ 32.000	\$ -	\$ 2.688.000	\$ 6.400.000
Julio. /2018	31	6,00%	0,50%	\$ 33.067	\$ -	\$ 2.721.067	\$ 6.400.000
Agosto. /2018	31	6,00%	0,50%	\$ 33.067	\$ -	\$ 2.754.133	\$ 6.400.000
Septbre. /2018	30	6,00%	0,50%	\$ 32.000	\$ -	\$ 2.786.133	\$ 6.400.000

Octubre. /2018	31	6,00%	0,50%	\$ 33.067	\$ -	\$ 2.819.200	\$ 6.400.000
Noviembre. /2018	30	6,00%	0,50%	\$ 32.000	\$ -	\$ 2.851.200	\$ 6.400.000
Diciembre. /2018	31	6,00%	0,50%	\$ 33.067	\$ -	\$ 2.884.267	\$ 6.400.000
Enero. /2019	31	6,00%	0,50%	\$ 33.067	\$ -	\$ 2.917.333	\$ 6.400.000
Febrero. /2019	28	6,00%	0,50%	\$ 29.867	\$ -	\$ 2.947.200	\$ 6.400.000
Marzo. /2019	31	6,00%	0,50%	\$ 33.067	\$ -	\$ 2.980.267	\$ 6.400.000
Abril. /2019	30	6,00%	0,50%	\$ 32.000	\$ -	\$ 3.012.267	\$ 6.400.000
Mayo. /2019	31	6,00%	0,50%	\$ 33.067	\$ -	\$ 3.045.333	\$ 6.400.000
Junio. /2019	30	6,00%	0,50%	\$ 32.000	\$ -	\$ 3.077.333	\$ 6.400.000
Julio. /2019	31	6,00%	0,50%	\$ 33.067	\$ -	\$ 3.110.400	\$ 6.400.000
Agosto. /2019	31	6,00%	0,50%	\$ 33.067	\$ -	\$ 3.143.467	\$ 6.400.000
Septbre. /2019	30	6,00%	0,50%	\$ 32.000	\$ -	\$ 3.175.467	\$ 6.400.000
Octubre. /2019	31	6,00%	0,50%	\$ 33.067	\$ -	\$ 3.208.533	\$ 6.400.000
Noviembre. /2019	30	6,00%	0,50%	\$ 32.000	\$ -	\$ 3.240.533	\$ 6.400.000
Diciembre. /2019	31	6,00%	0,50%	\$ 33.067	\$ -	\$ 3.273.600	\$ 6.400.000
Enero. /2020	31	6,00%	0,50%	\$ 33.067	\$ -	\$ 3.306.667	\$ 6.400.000
Febrero. /2020	29	6,00%	0,50%	\$ 30.933	\$ -	\$ 3.337.600	\$ 6.400.000
Marzo. /2020	31	6,00%	0,50%	\$ 33.067	\$ -	\$ 3.370.667	\$ 6.400.000
Abril. /2020	30	6,00%	0,50%	\$ 32.000	\$ -	\$ 3.402.667	\$ 6.400.000
Mayo. /2020	31	6,00%	0,50%	\$ 33.067	\$ -	\$ 3.435.733	\$ 6.400.000
Junio. /2020	30	6,00%	0,50%	\$ 32.000	\$ -	\$ 3.467.733	\$ 6.400.000
Julio. /2020	31	6,00%	0,50%	\$ 33.067	\$ -	\$ 3.500.800	\$ 6.400.000
Agosto. /2020	31	6,00%	0,50%	\$ 33.067	\$ -	\$ 3.533.867	\$ 6.400.000
Septbre. /2020	30	6,00%	0,50%	\$ 32.000	\$ -	\$ 3.565.867	\$ 6.400.000
Octubre. /2020	31	6,00%	0,50%	\$ 33.067	\$ -	\$ 3.598.933	\$ 6.400.000
Noviembre. /2020	30	6,00%	0,50%	\$ 32.000	\$ -	\$ 3.630.933	\$ 6.400.000
Diciembre. /2020	31	6,00%	0,50%	\$ 33.067	\$ -	\$ 3.664.000	\$ 6.400.000
Enero. /2021	31	6,00%	0,50%	\$ 33.067	\$ -	\$ 3.697.067	\$ 6.400.000
Febrero. /2021	4	6,00%	0,50%	\$ 4.267	\$ -	\$ 3.701.333	\$ 6.400.000

TOTAL INTERESES MORA..... 3.701.333 0

LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA LEGALES LUCRO CESANTE

PERIODO LIQUIDADO	No. DIAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	CAPITAL
Agosto 05 - Sept. /2011	57	6,00%	0,50%	\$ 547.200	\$ -	\$ 547.200	\$ 57.600.000
Octubre - Dicbre. /2011	92	6,00%	0,50%	\$ 883.200	\$ -	\$ 1.430.400	\$ 57.600.000
Enero - Marzo /2012	90	6,00%	0,50%	\$ 864.000	\$ -	\$ 2.294.400	\$ 57.600.000
Abril - Junio /2012	91	6,00%	0,50%	\$ 873.600	\$ -	\$ 3.168.000	\$ 57.600.000
Julio - Septiembre /2012	92	6,00%	0,50%	\$ 883.200	\$ -	\$ 4.051.200	\$ 57.600.000
Octubre - Dicbre. /2012	92	6,00%	0,50%	\$ 883.200	\$ -	\$ 4.934.400	\$ 57.600.000
Enero - Marzo /2013	90	6,00%	0,50%	\$ 864.000	\$ -	\$ 5.798.400	\$ 57.600.000
Abril - Junio /2013	91	6,00%	0,50%	\$ 873.600	\$ -	\$ 6.672.000	\$ 57.600.000
Julio - Septiembre/2013	92	6,00%	0,50%	\$ 883.200	\$ -	\$ 7.555.200	\$ 57.600.000
Octubre - Dicbre. /2013	92	6,00%	0,50%	\$ 883.200	\$ -	\$ 8.438.400	\$ 57.600.000
Enero - Marzo. /2014	90	6,00%	0,50%	\$ 864.000	\$ -	\$ 9.302.400	\$ 57.600.000
Abril. - Junio. /2014	91	6,00%	0,50%	\$ 873.600	\$ -	\$ 10.176.000	\$ 57.600.000
Julio - Septbre. /2014	92	6,00%	0,50%	\$ 883.200	\$ -	\$ 11.059.200	\$ 57.600.000
Octubre - Dicbre. /2014	92	6,00%	0,50%	\$ 883.200	\$ -	\$ 11.942.400	\$ 57.600.000
Enero - Marzo /2015	90	6,00%	0,50%	\$ 864.000	\$ -	\$ 12.806.400	\$ 57.600.000
Abril. - Junio. /2015	91	6,00%	0,50%	\$ 873.600	\$ -	\$ 13.680.000	\$ 57.600.000
Julio. - Septbre. /2015	92	6,00%	0,50%	\$ 883.200	\$ -	\$ 14.563.200	\$ 57.600.000
Octubre - Dicbre. /2015	92	6,00%	0,50%	\$ 883.200	\$ -	\$ 15.446.400	\$ 57.600.000
Enero - Marzo /2016	90	6,00%	0,50%	\$ 864.000	\$ -	\$ 16.310.400	\$ 57.600.000
Abril - Junio /2016	91	6,00%	0,50%	\$ 873.600	\$ -	\$ 17.184.000	\$ 57.600.000
Julia. - Septbre. /2016	92	6,00%	0,50%	\$ 883.200	\$ -	\$ 18.067.200	\$ 57.600.000
Octubre - Dicbre. /2016	92	6,00%	0,50%	\$ 883.200	\$ -	\$ 18.950.400	\$ 57.600.000
Enero - Marzo /2017	90	6,00%	0,50%	\$ 864.000	\$ -	\$ 19.814.400	\$ 57.600.000
Abril. - Junio. /2017	91	6,00%	0,50%	\$ 873.600	\$ -	\$ 20.688.000	\$ 57.600.000

Julio. - Agosto. /2017	62	6,00%	0,50%	\$ 595.200	\$ -	\$ 21.283.200	\$ 57.600.000
Septbre./2017	30	6,00%	0,50%	\$ 288.000	\$ -	\$ 21.571.200	\$ 57.600.000
Octubre. /2017	31	6,00%	0,50%	\$ 297.600	\$ -	\$ 21.868.800	\$ 57.600.000
Novbre. /2017	30	6,00%	0,50%	\$ 288.000	\$ -	\$ 22.156.800	\$ 57.600.000
Dicbre. /2017	31	6,00%	0,50%	\$ 297.600	\$ -	\$ 22.454.400	\$ 57.600.000
Enero. /2018	31	6,00%	0,50%	\$ 297.600	\$ -	\$ 22.752.000	\$ 57.600.000
Febrero. /2018	28	6,00%	0,50%	\$ 268.800	\$ -	\$ 23.020.800	\$ 57.600.000
Marzo. /2018	31	6,00%	0,50%	\$ 297.600	\$ -	\$ 23.318.400	\$ 57.600.000
Abril./2018	30	6,00%	0,50%	\$ 288.000	\$ -	\$ 23.606.400	\$ 57.600.000
Mayo./2018	31	6,00%	0,50%	\$ 297.600	\$ -	\$ 23.904.000	\$ 57.600.000
Junio. /2018	30	6,00%	0,50%	\$ 288.000	\$ -	\$ 24.192.000	\$ 57.600.000
Julio. /2018	31	6,00%	0,50%	\$ 297.600	\$ -	\$ 24.489.600	\$ 57.600.000
Agosto. /2018	31	6,00%	0,50%	\$ 297.600	\$ -	\$ 24.787.200	\$ 57.600.000
Septbre. /2018	30	6,00%	0,50%	\$ 288.000	\$ -	\$ 25.075.200	\$ 57.600.000
Octubre. /2018	31	6,00%	0,50%	\$ 297.600	\$ -	\$ 25.372.800	\$ 57.600.000
Noviembre. /2018	30	6,00%	0,50%	\$ 288.000	\$ -	\$ 25.660.800	\$ 57.600.000
Diciembre. /2018	31	6,00%	0,50%	\$ 297.600	\$ -	\$ 25.958.400	\$ 57.600.000
Enero. /2019	31	6,00%	0,50%	\$ 297.600	\$ -	\$ 26.256.000	\$ 57.600.000
Febrero. /2019	28	6,00%	0,50%	\$ 268.800	\$ -	\$ 26.524.800	\$ 57.600.000
Marzo. /2019	31	6,00%	0,50%	\$ 297.600	\$ -	\$ 26.822.400	\$ 57.600.000
Abril./2019	30	6,00%	0,50%	\$ 288.000	\$ -	\$ 27.110.400	\$ 57.600.000
Mayo./2019	31	6,00%	0,50%	\$ 297.600	\$ -	\$ 27.408.000	\$ 57.600.000
Junio. /2019	30	6,00%	0,50%	\$ 288.000	\$ -	\$ 27.696.000	\$ 57.600.000
Julio. /2019	31	6,00%	0,50%	\$ 297.600	\$ -	\$ 27.993.600	\$ 57.600.000
Agosto. /2019	31	6,00%	0,50%	\$ 297.600	\$ -	\$ 28.291.200	\$ 57.600.000
Septbre. /2019	30	6,00%	0,50%	\$ 288.000	\$ -	\$ 28.579.200	\$ 57.600.000
Octubre. /2019	31	6,00%	0,50%	\$ 297.600	\$ -	\$ 28.876.800	\$ 57.600.000
Noviembre. /2019	30	6,00%	0,50%	\$ 288.000	\$ -	\$ 29.164.800	\$ 57.600.000
Diciembre. /2019	31	6,00%	0,50%	\$ 297.600	\$ -	\$ 29.462.400	\$ 57.600.000
Enero. /2020	31	6,00%	0,50%	\$ 297.600	\$ -	\$ 29.760.000	\$ 57.600.000
Febrero. /2020	29	6,00%	0,50%	\$ 278.400	\$ -	\$ 30.038.400	\$ 57.600.000
Marzo. /2020	31	6,00%	0,50%	\$ 297.600	\$ -	\$ 30.336.000	\$ 57.600.000
Abril./2020	30	6,00%	0,50%	\$ 288.000	\$ -	\$ 30.624.000	\$ 57.600.000
Mayo./2020	31	6,00%	0,50%	\$ 297.600	\$ -	\$ 30.921.600	\$ 57.600.000
Junio. /2020	30	6,00%	0,50%	\$ 288.000	\$ -	\$ 31.209.600	\$ 57.600.000
Julio. /2020	31	6,00%	0,50%	\$ 297.600	\$ -	\$ 31.507.200	\$ 57.600.000
Agosto. /2020	31	6,00%	0,50%	\$ 297.600	\$ -	\$ 31.804.800	\$ 57.600.000
Septbre. /2020	30	6,00%	0,50%	\$ 288.000	\$ -	\$ 32.092.800	\$ 57.600.000
Octubre. /2020	31	6,00%	0,50%	\$ 297.600	\$ -	\$ 32.390.400	\$ 57.600.000
Noviembre. /2020	30	6,00%	0,50%	\$ 288.000	\$ -	\$ 32.678.400	\$ 57.600.000
Diciembre. /2020	31	6,00%	0,50%	\$ 297.600	\$ -	\$ 32.976.000	\$ 57.600.000
Enero. /2021	31	6,00%	0,50%	\$ 297.600	\$ -	\$ 33.273.600	\$ 57.600.000
Febrero. /2021	4	6,00%	0,50%	\$ 38.400	\$ -	\$ 33.312.000	\$ 57.600.000

TOTAL INTERESES MORA..... 33.312.000 0

LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA LEGALES AGENCIAS EN DERECHO

PERIODO LIQUIDADADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	CAPITAL
Agosto 05 - Sept. /2011	57	6,00%	0,50%	\$ 60.800	\$ -	\$ 60.800	\$ 6.400.000
Octubre - Dicbre. /2011	92	6,00%	0,50%	\$ 98.133	\$ -	\$ 158.933	\$ 6.400.000
Enero - Marzo /2012	90	6,00%	0,50%	\$ 96.000	\$ -	\$ 254.933	\$ 6.400.000
Abril - Junio /2012	91	6,00%	0,50%	\$ 97.067	\$ -	\$ 352.000	\$ 6.400.000
Julio - Septiembre /2012	92	6,00%	0,50%	\$ 98.133	\$ -	\$ 450.133	\$ 6.400.000
Octubre - Dicbre. /2012	92	6,00%	0,50%	\$ 98.133	\$ -	\$ 548.267	\$ 6.400.000
Enero - Marzo /2013	90	6,00%	0,50%	\$ 96.000	\$ -	\$ 644.267	\$ 6.400.000
Abril - Junio /2013	91	6,00%	0,50%	\$ 97.067	\$ -	\$ 741.333	\$ 6.400.000
Julio - Septiembre/2013	92	6,00%	0,50%	\$ 98.133	\$ -	\$ 839.467	\$ 6.400.000
Octubre - Dicbre. /2013	92	6,00%	0,50%	\$ 98.133	\$ -	\$ 937.600	\$ 6.400.000

Enero - Marzo. /2014	90	6,00%	0,50%	\$ 96.000	\$ -	\$ 1.033.600	\$ 6.400.000
Abril. - Junio. /2014	91	6,00%	0,50%	\$ 97.067	\$ -	\$ 1.130.667	\$ 6.400.000
Julio - Septbre. /2014	92	6,00%	0,50%	\$ 98.133	\$ -	\$ 1.228.800	\$ 6.400.000
Octubre - Dicbre. /2014	92	6,00%	0,50%	\$ 98.133	\$ -	\$ 1.326.933	\$ 6.400.000
Enero - Marzo /2015	90	6,00%	0,50%	\$ 96.000	\$ -	\$ 1.422.933	\$ 6.400.000
Abril. - Junio. /2015	91	6,00%	0,50%	\$ 97.067	\$ -	\$ 1.520.000	\$ 6.400.000
Julio. - Septbre. /2015	92	6,00%	0,50%	\$ 98.133	\$ -	\$ 1.618.133	\$ 6.400.000
Octubre - Dicbre. /2015	92	6,00%	0,50%	\$ 98.133	\$ -	\$ 1.716.267	\$ 6.400.000
Enero - Marzo /2016	90	6,00%	0,50%	\$ 96.000	\$ -	\$ 1.812.267	\$ 6.400.000
Abril - Junio /2016	91	6,00%	0,50%	\$ 97.067	\$ -	\$ 1.909.333	\$ 6.400.000
Julio. - Septbre. /2016	92	6,00%	0,50%	\$ 98.133	\$ -	\$ 2.007.467	\$ 6.400.000
Octubre - Dicbre. /2016	92	6,00%	0,50%	\$ 98.133	\$ -	\$ 2.105.600	\$ 6.400.000
Enero - Marzo /2017	90	6,00%	0,50%	\$ 96.000	\$ -	\$ 2.201.600	\$ 6.400.000
Abril. - Junio. /2017	91	6,00%	0,50%	\$ 97.067	\$ -	\$ 2.298.667	\$ 6.400.000
Julio. - Agosto. /2017	62	6,00%	0,50%	\$ 66.133	\$ -	\$ 2.364.800	\$ 6.400.000
Septbre. /2017	30	6,00%	0,50%	\$ 32.000	\$ -	\$ 2.396.800	\$ 6.400.000
Octubre. /2017	31	6,00%	0,50%	\$ 33.067	\$ -	\$ 2.429.867	\$ 6.400.000
Novbre. /2017	30	6,00%	0,50%	\$ 32.000	\$ -	\$ 2.461.867	\$ 6.400.000
Dicbre. /2017	31	6,00%	0,50%	\$ 33.067	\$ -	\$ 2.494.933	\$ 6.400.000
Enero. /2018	31	6,00%	0,50%	\$ 33.067	\$ -	\$ 2.528.000	\$ 6.400.000
Febrero. /2018	28	6,00%	0,50%	\$ 29.867	\$ -	\$ 2.557.867	\$ 6.400.000
Marzo. /2018	31	6,00%	0,50%	\$ 33.067	\$ -	\$ 2.590.933	\$ 6.400.000
Abril. /2018	30	6,00%	0,50%	\$ 32.000	\$ -	\$ 2.622.933	\$ 6.400.000
Mayo. /2018	31	6,00%	0,50%	\$ 33.067	\$ -	\$ 2.656.000	\$ 6.400.000
Junio. /2018	30	6,00%	0,50%	\$ 32.000	\$ -	\$ 2.688.000	\$ 6.400.000
Julio. /2018	31	6,00%	0,50%	\$ 33.067	\$ -	\$ 2.721.067	\$ 6.400.000
Agosto. /2018	31	6,00%	0,50%	\$ 33.067	\$ -	\$ 2.754.133	\$ 6.400.000
Septbre. /2018	30	6,00%	0,50%	\$ 32.000	\$ -	\$ 2.786.133	\$ 6.400.000
Octubre. /2018	31	6,00%	0,50%	\$ 33.067	\$ -	\$ 2.819.200	\$ 6.400.000
Noviembre. /2018	30	6,00%	0,50%	\$ 32.000	\$ -	\$ 2.851.200	\$ 6.400.000
Diciembre. /2018	31	6,00%	0,50%	\$ 33.067	\$ -	\$ 2.884.267	\$ 6.400.000
Enero. /2019	31	6,00%	0,50%	\$ 33.067	\$ -	\$ 2.917.333	\$ 6.400.000
Febrero. /2019	28	6,00%	0,50%	\$ 29.867	\$ -	\$ 2.947.200	\$ 6.400.000
Marzo. /2019	31	6,00%	0,50%	\$ 33.067	\$ -	\$ 2.980.267	\$ 6.400.000
Abril. /2019	30	6,00%	0,50%	\$ 32.000	\$ -	\$ 3.012.267	\$ 6.400.000
Mayo. /2019	31	6,00%	0,50%	\$ 33.067	\$ -	\$ 3.045.333	\$ 6.400.000
Junio. /2019	30	6,00%	0,50%	\$ 32.000	\$ -	\$ 3.077.333	\$ 6.400.000
Julio. /2019	31	6,00%	0,50%	\$ 33.067	\$ -	\$ 3.110.400	\$ 6.400.000
Agosto. /2019	31	6,00%	0,50%	\$ 33.067	\$ -	\$ 3.143.467	\$ 6.400.000
Septbre. /2019	30	6,00%	0,50%	\$ 32.000	\$ -	\$ 3.175.467	\$ 6.400.000
Octubre. /2019	31	6,00%	0,50%	\$ 33.067	\$ -	\$ 3.208.533	\$ 6.400.000
Noviembre. /2019	30	6,00%	0,50%	\$ 32.000	\$ -	\$ 3.240.533	\$ 6.400.000
Diciembre. /2019	31	6,00%	0,50%	\$ 33.067	\$ -	\$ 3.273.600	\$ 6.400.000
Enero. /2020	31	6,00%	0,50%	\$ 33.067	\$ -	\$ 3.306.667	\$ 6.400.000
Febrero. /2020	29	6,00%	0,50%	\$ 30.933	\$ -	\$ 3.337.600	\$ 6.400.000
Marzo. /2020	31	6,00%	0,50%	\$ 33.067	\$ -	\$ 3.370.667	\$ 6.400.000
Abril. /2020	30	6,00%	0,50%	\$ 32.000	\$ -	\$ 3.402.667	\$ 6.400.000
Mayo. /2020	31	6,00%	0,50%	\$ 33.067	\$ -	\$ 3.435.733	\$ 6.400.000
Junio. /2020	30	6,00%	0,50%	\$ 32.000	\$ -	\$ 3.467.733	\$ 6.400.000
Julio. /2020	31	6,00%	0,50%	\$ 33.067	\$ -	\$ 3.500.800	\$ 6.400.000
Agosto. /2020	31	6,00%	0,50%	\$ 33.067	\$ -	\$ 3.533.867	\$ 6.400.000
Septbre. /2020	30	6,00%	0,50%	\$ 32.000	\$ -	\$ 3.565.867	\$ 6.400.000
Octubre. /2020	31	6,00%	0,50%	\$ 33.067	\$ -	\$ 3.598.933	\$ 6.400.000
Noviembre. /2020	30	6,00%	0,50%	\$ 32.000	\$ -	\$ 3.630.933	\$ 6.400.000
Diciembre. /2020	31	6,00%	0,50%	\$ 33.067	\$ -	\$ 3.664.000	\$ 6.400.000
Enero. /2021	31	6,00%	0,50%	\$ 33.067	\$ -	\$ 3.697.067	\$ 6.400.000
Febrero. /2021	4	6,00%	0,50%	\$ 4.267	\$ -	\$ 3.701.333	\$ 6.400.000
TOTAL INTERESES MORA.....				3.701.333	0		



República de Colombia

Rama Judicial

**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

Neiva, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	YANETH GALINDEZ DURAN
DEMANDADO	ADRIANA SERRATO MORALES y CESAR SERRATO DURAN
RADICADO	2019-00184

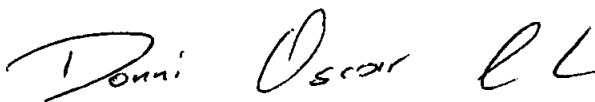
Teniendo en cuenta que a la fecha solo ha sido realizada la citación para la diligencia de notificación personal a los litisconsortes MARIA ARIARI GARAVIÑO RODRIGUEZ y CARLOS FRANCISCO ALARCON QUINTERO, pero ya fueron allegados escritos de contestación de demanda, por parte de los apoderados de las citadas personas, en consecuencia se dispone:

PRIMERO.- Reconocer personería al abogado JUAN SEBASTIAN SUAREZ SILVA, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.075.224.252, portador de la tarjeta profesional No 355.563, como apoderado de MARIA ARIARI GARAVIÑA RODRIGUEZ.

SEGUNDO.- Reconocer personería al abogado MIGUEL ANGEL PAREDES DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.075.227.248, portador de la tarjeta profesional No 272.653, como apoderado de CARLOS FRANCISCO ALARCON QUINTERO.

TERCERO.- Tener notificados por conducta concluyente del auto que admitió la demanda a los señores MARIA ARIARI GARAVIÑO RODRIGUEZ y CARLOS FRANCISCO ALARCON QUINTERO, a partir de la notificación de la presente providencia, conforme lo prescribe el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P.,

NOTIFIQUESE,


DONNIOSCAR CALDERON LOSADA

Juez